**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 31 246 de 2016, en relación con el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto”*

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

A continuación se describe la normatividad que regula la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y los antecedentes relacionados con la tarifa de transporte por concepto de la mencionada compensación de la siguiente manera:

1. El artículo 212 del Código de Petróleos señala que el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los intereses generales.
2. La Ley 191 de 1995 en su artículo 55 señala que Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol S.A. asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.
3. La Ley 1118 de 2006 en su artículo 9º parágrafo 1º dispone que Ecopetrol S.A. una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social. Las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal K) de la Ley 161 de 1994 serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.
4. Bajo las anteriores normas, el Ministerio de Minas y Energía asumió la competencia directa desde el año 2008 en lo que atañe a la compensación por el transporte de combustibles consagrada en el artículo 55 de la ley 191 de 1995..
5. Mediante la resolución 31 246 de 2016 se establecieron los procedimientos para el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto.
6. El artículo 2 de la resolución 31 748 de 2016 dispuso un plazo de doce (12) meses contados a partir del 27 de enero de 2017 para que los carrotanques cuenten con las tablas de aforo volumétrico vigente por un periodo no superior a tres (3) años, debidamente certificada por un organismo acreditado por la ONAC.
7. Mediante correo electrónico radicado 2018005195 del 25 de enero de 2018, el gerente de la empresa Montagas S.A E.S.P manifestó que: “*procedió a buscar contactos y una oferta comercial para tal servicio desde el mes de junio de 2017, a la cual después de tanta insistencia respondió la empresa PROASEM S.A. el día 3 de enero del presente año. Tras la llegada de esta empresa a la ciudad de Pasto el día 17 de enero del presente y una vez realizado el proceso de contratación con este proveedor, se iniciaría labores de acuerdo a la programación establecida por ellos, que en su cronograma, estamos programados dos días después de la entrada en vigencia de la obligación de presentar al puesto de control las tablas de aforo debidamente certificadas por una empresa acreditada ante el organismo de acreditación ONAC.* En el citado oficio Montagas S.A E.S.P solicitó a la Dirección de Hidrocarburos *“validar y autorizar el aforo por el método strapping”.* Finalmente, señaló que: “…a*nte la falta de empresas disponibles para este servicio en el país y sobre todo en el departamento de Nariño, se solicita ampliar un plazo acorde al cronograma del servicio, el cual ya se encuentra contratado”.*
8. A través de correo electrónico radicado 2018005329 del 25 de enero de 2018, el Director Ejecutivo de ADICONAR solicitó a la Dirección de Hidrocarburos “*se sirva aplazar el termino contemplado en la resolución 31748 que vence el 28 de enero del presente año, en cuanto al requerimiento de realizar aforo volumétrico a los carrotanques que realizan trasporte de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, lo anterior se debe a que hasta el momento se ha realizado el aforo del 80% de la totalidad de los vehículos, se sigue realizando los aforos con las empresas habilitadas pero el tiempo no ha sido suficiente para realizar la totalidad”*.
9. Según el análisis realizado por la Dirección de Hidrocarburos a las anteriores solicitudes, se considera necesario ampliar el plazo para que los carrotanques presenten las tablas de aforo volumétrico conforme a los requisitos exigidos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir esta propuesta de resolución con el fin de que en el nuevo periodo otorgado, todos los carrotanques que transportan combustibles líquidos derivados del petróleo en la ruta comprendida entre el municipio de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, cuenten con la debidas tablas de aforo certificadas, mejorando en debida manera el citado proceso de compensación.

1. **AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Resolución aplicará a los agentes de la cadena de distribución de combustibles que transporten combustibles líquidos derivados del petróleo incluido el GLP del municipio de Yumbo - Valle del Cauca al municipio de San Juan de Pasto - Nariño.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

1. El inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM.
2. Los numerales 16 y 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señalan que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, administrar el Sistema de Información de Combustibles SICOM, y establecer las obligaciones y reportes que deben realizar los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.
3. El artículo 2.2.1.1.2.2.1.3 del Decreto 1073 de 2015 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, en el ámbito de sus facultades, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

**3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

Ley 1430 de 2009 fue publicada en el Diario Oficial 47.937 del 29 de diciembre de 2010 y se encuentra vigente. El artículo 9 de la citada ley ha sido modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2006.

La Ley 1819 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial 50.101 del 29 de diciembre de 2016 y el artículo 220 se encuentra vigente.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1.3 se encuentra vigente.

La Resolución 31 246 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial y se encuentra vigente.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

La presente resolución modifica el numeral 6 del artículo 11 de la Resolución 31 246 de 2016.

**3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

De acuerdo con la revisión adelantada por el Coordinador del Grupo de Defensa judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales sobre el tema objeto de regulación.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de resolución no tiene un impacto económico en la prestación del servicio.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural, en razón a que la finalidad del acto administrativo es otorgar un plazo adicional para que los carrotanques que transportan combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto cuenten con las correspondientes tablas de aforo debidamente certificadas.

1. **CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente por el Estado Colombiano.

1. **PUBLICIDAD**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente Resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 27 de enero al 10 de febrero de 2018. Es de señalar que se dará respuesta a todos y cada uno de los comentarios recibidos.

1. **CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

1. **MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

1. **INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el 26 de enero y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Luis Fabián Ocampo M.

Revisó: Julián Gama/ Yolanda Patiño Chacón/Juan Manuel Andrade Morantes

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero